



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** Acta de Directorio 10/18

---

### ACTA N° 10/2018 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 12 de julio de 2018, siendo las 15:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. EX-2018-18327911-APN-USG#ORSNA - Estructura Organizativa del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) - Modificación de la Decisión Administrativa N° 1154/15 - ME-2018-17955371-APN-DRL#ORSNA. Tratamiento y Resolución.
2. EX-2018-05802608-APN-USG#ORSNA - Modificaciones de crédito presupuestario-fuente 11 Tesoro Nacional correspondiente al Ejercicio 2018. Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 171/2017 – Resolución ORSNA N° 78/13. Análisis caso Circuito Digital T.V. JOYART SACIM. Tratamiento y Resolución.
4. EX-2017-16523035-APN-USG#ORSNA – Circularización de saldos período 2014 – Proceso de intimación al cumplimiento - GESUALDO SANTIAGO S.R.L. Aplicación de Multa. Tratamiento y Resolución.
5. Ratificación NO-2018-29482400-APN-ORSNA#MTR (EX-2018-08207333-APN-USG#ORSNA).
6. EX-2017-29368610-APN-USG#ORSNA - Seguimiento de la Programación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SNA correspondiente al Período 2018-2020. Tratamiento y Resolución.
7. Expediente N° 731/16 - Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública - Aprobación - Decreto N° 375/16 y 691/16. Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-18327911-APN-USG#ORSNA por el que tramita la estructura organizativa del primer nivel operativo del ORSNA.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (ME-2018-25547928-APN-DRL#ORSNA) señaló que: *“el proyecto en vista ha seguido los lineamientos impartidos desde el Directorio de este Organismo Regulador, y se ha consensuado junto a las gerencias, con miras a concretar la eficiencia y eficacia de los objetivos que le han sido asignados”*.

En tal sentido el DRL propició proyecto de Decisión Administrativa, agregada como que tiene por objeto aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del ORSNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-29223183-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el trámite de la presente estructura se encuentra iniciado por el DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES, competente en la materia, y de las constancias de las actuaciones se desprenden los fundamentos y motivación para la estructura que se propone.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS mencionó que la intervención previa a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que dispone el Artículo 2º del proyecto acompañado, se encuentra en línea con lo establecido en el Decreto N° 174/18, en cuanto establece como objetivos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Centralizada y Descentralizada, y entender en la evaluación de propuestas de estructuras organizativas que efectúen los organismos de la Administración Centralizada y Descentralizada (puntos 8 y 9 de OBJETIVOS de la mencionada Secretaría).

Refirió el Servicio Jurídico que la facultad de aprobar las estructuras de primer nivel operativo, resulta una competencia asignada al Jefe de Gabinete de Ministros, de conformidad con lo establecido Artículo 100 inc. 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 16 inc. 31 de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Concluyó la GAJ señalando que no tiene observaciones que efectuar al proyecto de Decisión Administrativa y Nota de elevación proyectadas.

En ese marco y en el contexto de la presente reunión de Directorio, concluido el debate pertinente, se decide elevar un nuevo proyecto de Decisión Administrativa con sus correspondientes anexos.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Elevar al MINISTERIO DE TRANSPORTE el Proyecto de Decisión Administrativa contenida en el IF-2018-33297373-APN-DRL#ORSNA que se adjunta como archivo a la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 2 – La Sra. Secretaría General somete a consideración el EX -2018-05802608-APN-USG#ORSNA por el que tramita la modificación presupuestaria mediante una compensación de créditos entre partidas del Inciso 4 – “Bienes de Uso” propiciada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

La GAP (PV-2018-26589561-APN-GAYP#ORSNA) destacó que la medida propuesta surge en función de la necesidad de adecuar los créditos vigentes del Inciso 4 – “Bienes de Uso” mediante una compensación de créditos entre partidas del citado inciso de Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL y conforme lo indica la Norma III-Punto D de la Planilla Anexa al Artículo 9 de la Decisión Administrativa N° 6/18 de la Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por Ley N° 27.431.

El área técnica aclaró que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de las partidas presupuestarias: I.P.P. 4.8.9 “Otros Activos Intangibles” a fin de renovar la llave del sistema Tango, como así también otras licencias y poder satisfacer los requerimientos de las distintas Gerencias para el año en curso del Servicio Administrativo Financiero N° 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Asimismo, la GAP señaló que de la partida presupuestaria I.P.P. 4.5 “Libros, Revistas y otros elementos coleccionables” se podría efectuar un recorte crediticio para cubrir el faltante mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-27405459-APN-GAJ#ORSNA) destacó que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, dictándose posteriormente la Decisión Administrativa N° 6/18 la que en el Artículo 9 establece: *“Determinanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2018-01834514-APNSSP#MHA) al presente artículo, excepto las decisiones que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades”*, contando como planilla anexa las “FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2018”.

Explicó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que conforme surge del punto III. D) de la Planilla mencionada, las modificaciones por compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de las Partidas Principales 3, 4, 5, 7 y 5.8 y los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes, deben ser aprobadas por *“Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes”*.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones jurídicas que formular a la modificación presupuestaria propiciada.

Cabe señalar que en fecha 15 de junio de 2018, el Sr. Presidente del Directorio suscribió la RESOL-2018-43-APN-ORSNA#MTR, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la RESOL-2018-43-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 15 de junio de 2018.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 171/17 por el que tramita el análisis del incumplimiento que se le atribuye a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en relación a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución ORSNA N° 78/13.

En fecha 5 de enero de 2017, el Concesionario (Nota AA2000-COM-09/18) remitió la Declaración Jurada N° 916 cuya razón social pertenecía a JOYART S.A.C.I.M. y su denominación comercial era H STERN, para agregar según el proyecto de contrato, el aviso de H STERN a la grilla en el circuito de TV Digital, el cual transmite avisos publicitarios en el Aeropuerto “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

En fecha 12 de enero de 2017, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (NOTA GREF N° 2/17) observó la mencionada Declaración Jurada, por inconsistencias en el campo vinculado al canon, solicitando al Concesionario: *“justificar la razonabilidad del mismo, incluyendo los parámetros utilizados para tal efecto. Adicionalmente remitir los cálculos complementarios que permitirían llegar a un monto sustancial en la mejora de las ventas del prestador, que justifique la baja del canon con respecto a los prestadores anteriores del espacio”*.

La GREF (Providencia GREF N° 114/17) señaló que al no haberse recibido respuesta alguna al requerimiento formulado al Concesionario, en el Circuito Cerrado del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” se siguió difundiendo el spot publicitario, tal como lo acredita el Informe de Inspección realizado por la Unidad de Coordinación Aeroportuaria de EZEIZA (UCA) el 20 de enero de 2017 y el Acta de Constatación N° 14779 con fecha 23 de enero de 2017 confeccionada por la misma.

En fecha 31 de julio de 2017, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (NO-2017-15836943-APN-

GAJ#ORSNA) intimó al Concesionario a suministrar la información oportunamente requerida bajo apercibimiento de iniciar al respectivo procedimiento sancionatorio.

En fecha 16 de agosto de 2017, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-COM-1394/17) informó que ciertos prestadores de acuerdo al comportamiento de su Facturación poseían un precio diferencial para este tipo de acciones, destacando que particularmente H STERN actualmente posee un nivel bajo de ventas, en virtud de lo cual se intentó potenciar las mismas a través de la publicidad.

La GREF (PV-2017-19293568-APN-GREYF#ORSNA) señaló que el Concesionario no cumplió con lo establecido por el Artículo 2° la Resolución ORSNA N° 78/13, toda vez que dio inicio a un contrato publicitario que había sido observado expresamente por el ORSNA, explicando que su presentación mediante Nota AA2000-COM 1394/17 no refuta lo expuesto.

Expresó el área técnica que los contratos publicitarios por su naturaleza tienen como objeto principal potenciar las ventas y/o mejorar el posicionamiento de una determinada marca y, a pesar de que le fue solicitado, el Concesionario no remitió estudio alguno por el cual se pueda estimar cómo la campaña en el EZETV, sería beneficiosa para la Concesión.

Asimismo, aclaró la GREF que en el contrato enviado al ORSNA para el Prestador JOYART SACIM no hace mención a un precio diferencial del que gozaría la firma para el desarrollo de actividades publicitarias en el Aeropuerto.

Concluyó el área técnica sosteniendo que una situación como la acreditada podría resultar un antecedente para que otros prestadores pretendan mejorar sus ventas con campañas publicitarias gratuitamente y a través de planteos referidos a una eventual discriminación, lo cual impactaría negativamente en el rubro de ingresos no aeronáuticos de la Concesión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2017-23018392-APN-GAJ#ORSNA) expresó que conforme a lo establecido por el Artículo 2 de la Resolución N° 78/13, el Organismo debe requerir a los Explotadores de Aeropuertos, en forma previa a la celebración de un contrato de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), la remisión a este Organismo, con carácter de Declaración Jurada, de la Planilla que se adjunta como Anexo I a la citada resolución, pudiendo el Explotador suscribir el contrato definitivo una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) días hábiles desde la recepción de dicho Anexo I, siempre que no haya mediado objeción comunicada en forma fehaciente por parte del ORSNA.

Asimismo, destacó la GAJ que el ORSNA debe requerir información a los explotadores sobre las altas, bajas o modificaciones de los espacios asignados con una anticipación no menor a CINCO (5) días hábiles a su efectivización, pudiendo, incluso, presenciar dicho acto de considerarlo necesario (Artículo 3).

El Servicio Jurídico refirió que en los Considerandos de la Resolución ORSNA N° 78/13 se mencionan los motivos que llevaron al dictado de la medida, entre los que se destaca la necesidad de implementar un mecanismo que regule las relaciones entre los prestadores y los explotadores del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Explicó la GAJ que a tal fin se estableció un procedimiento de control previo del Organismo Regulador a la celebración de los contratos para actividades comerciales, industriales y/o de servicios entre los Prestadores y los Explotadores de los aeropuertos, tendiente a detectar anticipadamente situaciones irregulares a través de un sistema lo suficientemente ágil que no obstaculice el desarrollo de la actividad comercial.

Aclaró el Servicio Jurídico que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, ratificado por el DNU N° 842/97, dispone: “...que el Organismo Regulador tendrá las siguientes funciones: “... Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento (inc. 1°); “hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia,

*supervisando el cumplimiento de las obligaciones en prestación de los servicios por parte de Concesionario o Administrador del Aeropuerto” (inc. 14); “...Registrar las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos, velando por el estricto cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 14 del presente decreto...”(inc. 22) y “verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario o del Administrador del Aeropuerto. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirle los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información” (inc. 23), velando por el estricto cumplimiento de los principios contenidos en el Art. 14 del presente Decreto...”.*

Asimismo, la GAJ destacó que el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto 163/98, establece que el Concesionario deberá suministrar todo tipo de información sobre los costos e ingresos poniendo a disposición del Organismo toda la documentación que se le requiera (conf. Art. 9), obligación también plasmada en el Inc. XIII del Numeral 13 del Contrato de Concesión en orden a verificar el cumplimiento del contrato y de toda norma aplicable.

Recordó el Servicio Jurídico que es función del Organismo Regulador verificar que los contratos que celebre el Concesionario con los prestadores se ajusten al marco legal vigente, pudiendo oponerse cuando la cesión fuere a título gratuito o precio vil y no resultare justificada a los fines de la administración, explotación o funcionamiento aeroportuario, desde que debe registrar los ingresos no aeronáuticos que perciba AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Numeral 6.3.2. del Contrato de Concesión).

La GAJ señaló que por el Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, produciendo cambios que determinaron un nuevo enfoque regulatorio y de control para las actividades de la Concesión.

En función de ello, el Servicio Jurídico manifestó que se incorporaron herramientas tendientes a respaldar las funciones de control que posee el Organismo Regulador, dictándose Resolución ORSNA N° 78/13 con el objeto de acentuar las funciones de control y supervisión en la materia, para evitar situaciones irregulares tal como prestadores cuyas condiciones contractuales difieren substancialmente de otros, sin que haya documentación que avale estas diferencias y la deficiente respuesta del explotador a los requerimientos de información que realiza el ORSNA.

La GAJ entendió que la conducta del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. encuadra en las previsiones del Artículo 19.4 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (SNA), aprobado por Resolución N° 88/04, a tenor del cual constituye incumplimiento leve “....No cumplir la normativa vigente referida a la explotación comercial de los servicios no aeronáuticos...”.

Toda vez que de las actuaciones surgen elementos de juicio suficientes que demuestran que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. incumplió con las disposiciones contenidas en el plexo normativo de aplicación, el Servicio Jurídico consideró que resulta aplicable el Procedimiento Abreviado previsto en los Artículos 46 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Consecuentemente, concluyó la GAJ señalando que corresponde correr traslado de lo actuado al Concesionario para que dentro del plazo de CINCO (5) días efectúe su descargo y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

En fecha 11 de octubre de 2017, la GAJ (NO-2017-23929853-APN-GAJ#ORSNA) corrió traslado de lo actuado al Concesionario, quien en fecha 13 de noviembre de 2017 (Nota AA2000-COM-2036/17) expresó que de la notificación efectuada no especifica el tipo infraccional previsto en el régimen sancionatorio que encuadraría en la conducta del Concesionario, lo que a su criterio constituye una irregularidad

procedimental.

Aclaró el Concesionario que no tuvo la intención de incumplir con lo establecido por la Resolución ORSNA N° 78/13, obedeciendo el inicio del procedimiento a un criterio excesivamente formalista que no se condice con la realidad objetiva que surge de las actuaciones.

Por último, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. sostuvo que ha cumplido con lo dispuesto por el ORSNA, no habiéndose demostrado perjuicio alguno para la concesión aeroportuaria ni obstrucción alguna a las potestades de regulación y control del Organismo Regulador, solicitando se tenga por contestado el traslado conferido y se proceda al archivo de las actuaciones.

La GREF (PV-218-07599907-APN-GREYF#ORSNA) manifestó que del descargo del Concesionario no surgen pruebas de que haya dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución ORSNA N° 78/13 ni aporta otra información adicional.

Sostuvo el área técnica que el incumplimiento del Concesionario podría encuadrarse en las previsiones del Numeral 19.4 del régimen sancionatorio que considera como “incumplimiento leve” el no cumplir la normativa vigente referida a la explotación comercial de los servicios aeronáuticos.

La GREF destacó que el Artículo 14 del régimen sancionatorio establece que; *“los incumplimientos leves serán sancionados con apercibimiento o con una multa de CIEN (100) a CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización”*, aclarando que en el caso no se han configurado ninguna de las situaciones previstas en el Artículo 16, razón por la cual no corresponde el agravamiento de la sanción a aplicarse.

Concluyó el área técnica señalando que corresponde aplicar una sanción de apercibimiento al Concesionario por incumplir con lo establecido en la Resolución ORSNA N° 78/13.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-12446132-GAJ#ORSNA) señaló que comparte las consideraciones efectuadas por el área técnica, aclarando que en el caso AEROPUERTOS ARGENTINA S.A. inició un contrato publicitario celebrado con el prestador JOYART SACIM – denominación comercial H. STERN-, a pesar de las observaciones realizadas por este Organismo mediante Nota GREF N° 2/2017, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2° “in fine” de la Resolución N° 78/13, en tanto establece que el contrato definitivo podrá ser suscripto siempre que no hayamediado objeción comunicada en forma fehaciente por parte del ORSNA.

Refirió la GAJ que uno de los fines del régimen de sanciones establecido por la Resolución ORSNA N° 88/04, es lograr que el Concesionario cumpla con las obligaciones a su cargo, desalentando la conducta que se aparta de lo dispuesto por la normativa vigente.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que corresponde aplicar al Concesionario una sanción de apercibimiento por haber incumplido lo normado por el Artículo 19.4 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una sanción de apercibimiento por haber incurrido en la conducta establecida en el Artículo 19.4 del REGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución N° 88/04, en virtud de lo expuesto en el presente punto.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX -2017-16523035-APN-USG#ORSNA por el que cual tramita el incumplimiento en que incurriera la firma GESUALDO SANTIAGO S.R.L., al omitir suministrar la información relacionada con la Circularización de Saldos correspondiente al período 2014, solicitada por el ORSNA en el ejercicio de sus funciones específicas.

Es dable señalar que la información requerida corresponde al desarrollo de actividades comerciales y/o industriales por parte del citado prestador en los aeropuertos integrantes del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), a los fines de que el ORSNA verifique los ingresos comerciales informados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

El Organismo Regulador formuló una serie de solicitudes relacionadas con la facturación correspondiente al año 2014 del Prestador, que fueron materializadas mediante NOTA ORSNA N° 1065/15, Acta de CONSTATAción N° 00011397, NOTA ORSNA N° 2196/15, NOTA ORSNA N° 166/16 y ACTA DE CONSTATAción N° 00014832.

El Prestador no concurrió a la audiencia convocada por el Organismo Regulador en fecha 11 de julio de 2016 en la sede del Aeropuerto "JORGE NEWBERY".

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA (Providencia GREF N° 447/16) solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio conforme lo establecido en el "REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13, fundado en el incumplimiento por parte de la firma en cuestión a brindar la información solicitada en el marco de la Circularización de Saldos correspondiente al período 2014. Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 322/16) señaló que la Resolución ORSNA N° 59/09 aprobó el MANUAL DE INGRESOS NO AERONÁUTICOS, el que en el Numeral 3.2.1.1. determina la metodología de la circularización a prestadores, previendo para los casos de incumplimiento la aplicación de las sanciones en el Régimen de Aplicación.

Destacó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que en sentido concordante el Artículo 20.2 a) del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13 especifica que constituirá incumplimiento grave: "... no remitir la información solicitada por el ORSNA...".

El Servicio Jurídico entendió que resulta aplicable al caso el Procedimiento Abreviado contemplado en el Artículo 28 del reglamento sancionatorio, correspondiendo correr traslado de lo actuado al Prestador GESUALDO SANTIAGO S.A. a fin que formule su descargo y ofrezca las pruebas de las que estime valerle.

En fecha 7 de febrero de 2017, la GAJ (NOTA GAJ N° 9/17) intimó al Prestador a que dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida efectúe su descargo y ofreciera las pruebas pertinentes, sin obtener respuesta alguna.

En fecha 31 de octubre de 2017, la GREF (PV-2017-12122432-APN-GREYF#ORSNA) en cumplimiento a lo requerido por la GAJ, determinó que la multa a aplicarse al Prestador ascendía a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$371.724,33.-).

Al tomar nueva intervención la GAJ señaló que se constató el incumplimiento en que incurriera la firma GESUALDO SANTIAGO S.R.L. en relación con los requerimientos de información efectuados por el Organismo Regulador en el marco de la Circularización de Saldos correspondiente al período 2014.

Explicó el Servicio Jurídico que pese a haber sido intimado por el Organismo Regulador, el Prestador persistió en su incumplimiento haciendo caso omiso al requerimiento efectuado.

Destacó la GAJ que de los Decretos Nos. 375/97, 163/98 y 1799/07 que ratificó el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión surge la obligación de los prestadores de bienes y servicios de dar cumplimiento a la normativa dictada por este Organismo Regulador.

El Servicio Jurídico refirió que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97 prescribe que es función del ORSNA, entre otras, la de: “...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento...” (inc. 1°), así como también, “...aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados...” (inc. 32), mientras que el Artículo 23 en su inciso b) establece como atribuciones del Directorio del Organismo Regulador “Dictar el reglamento interno del cuerpo, así como cualquier otra reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue”.

La GAJ mencionó que en cumplimiento de tal cometido que reconoce su primigenio origen en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el ORSNA dictó, entre otros, el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias, en cuyo Numeral 19.5, dispone: “La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe, debiendo “...los prestadores...cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias”.

Asimismo el Servicio Jurídico señaló que el Numeral 19.8 del mismo cuerpo legal establece que: “...los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables...”.

La GAJ manifestó que la Resolución ORSNA N° 59/09 que aprobó oportunamente el “MANUAL DE CONTROL DE ACTIVIDADES E INGRESOS NO AERONÁUTICOS”, en su Numeral 3.2.1.1, determina la metodología prevista para la Circularización a prestadores, estableciendo para los casos de incumplimiento, “...las acciones correctivas que correspondan” (Numeral 3.2.1.1 h)), siendo de aplicación el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

El Servicio Jurídico explicó que el Artículo 15 del régimen aplicable clasifica entre incumplimientos leves y graves y establece, en su artículo 16 que: “A los efectos de la aplicación de multas, se utilizará como Unidad de Penalización el valor de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN PARA VUELOS DE CABOTAJE vigente en los Aeropuertos de Categoría 1”, mientras que en su Artículo 17 dispone que: “Los incumplimientos leves serán sancionados con apercibimiento o con una multa de CIEN (100) a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) Unidades de Penalización”, y en su artículo 18 que los incumplimientos graves “... serán sancionados con una multa de DOS MIL QUINIENTAS UNA (2.501) a VEINTE MIL (20.000) Unidades de Penalización”.

Asimismo refirió la GAJ que el Artículo 19 determina respecto de la graduación de las mencionadas multas que: “Las sanciones deberán fijarse de acuerdo al principio de proporcionalidad”, valorando, el área técnica, circunstancias tales como la gravedad de la infracción, los antecedentes del imputado, las circunstancias en que se produjo el hecho, el canon establecido contractualmente para la explotación del espacio asignado, los perjuicios ocasionados, el beneficio del incumplimiento y el ocultamiento del incumplimiento y que el Artículo 20 establece para los incumplimientos relacionados con la regulación económica que: “Constituirá incumplimiento Grave: No remitir la información solicitada por el ORSNA”. (Artículo 20.2.a)),

El Servicio Jurídico entendió que, ante la falta de respuesta del prestador a todos los requerimientos cursados por este Organismo Regulador y en base a un análisis exhaustivo de su situación particular, la Gerencia Técnica, consideró la aplicación de una multa de CINCO MIL UNA (5.001) Unidades de Penalización de acuerdo al cálculo informado mediante la Providencia GREF N° PV-2017-12122432-APN-GREYF#ORSNA (Expediente ORSNA N° 609/16), en el marco de lo dispuesto por el Artículo 19 del citado Régimen legal y considerando como agravante para la graduación de la multa el canon establecido contractualmente para la explotación del espacio asignado al prestador.

Concluyó la GAJ señalando que corresponde aplicar al Prestador GESUALDO S.A una sanción de multa de CINCO MIL UNA (5.001) Unidades de Penalización, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por el Artículo 20.2 a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aplicar a la firma GESUALDO SANTIAGO S.R.L., una multa de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 371.724,33), en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por el Artículo 20.2. a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.
2. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con el prestador GESUALDO SANTIAGO S.R.L., en caso de persistir el incumplimiento descrito en la presente medida.
3. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – La Sra. Secretaria General somete a consideración la Nota NQ2018-29482400-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA en fecha 19 de junio de 2018, la cual se adjunta como archivo a la presente.

En función de lo expuesto, corresponde que la nota mencionada sea ratificada por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NO-2018-29482400-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA en fecha 19 de junio de 2018 el Directorio del ORSNA.

Punto 6 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2017-29368610-APN-USG#ORSNA por el que tramita la Reprogramación Física Financiera para el período 2018-2020.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (ME-2018-27877204-APN-GIA#ORSNA) invocó el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 412 /18 correspondiente al proyecto denominado “Previsión por Revocación de Contrato – Res. Ministerial 113-E/17” bajo el ID-GIA-76-11,25%, aprobado por NO- 2018-24346355-APN-SECGT#MTR.

Al respecto, el Área Técnica informa que ha tomado intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA, a los fines del cálculo de los intereses, con las salvedades descriptas en la PV-2018-26691938-APN-GREYF#ORSNA y en función de ello adjunta los Anexo I, III y IV, solicitándose la reprogramación del proyecto en cuestión.

El área técnica estimó los intereses en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL

QUINIENTOS DIEZ CON VEINITOCHO CENTAVOS (\$1.230.510,28); aclarando en dicha oportunidad que “a) se empleó la tasa de interés del artículo 48 de la Ley N° 13.064, tal como exige la Resolución del Ministerio de Transporte N° 412/2018; b) los intereses fueron calculados entre el 30 de junio de 2017 y el 1° de octubre de 2018, fecha estimada de la firma del convenio cuyo modelo está anexo a la citada resolución; c) dado que la tasa de interés a tomar para el cálculo a partir del día de la fecha es incierta, se asumió que la misma se mantendrá constante entre el 4 de junio de 2018 y la fecha estimada de pago; d) el presente cálculo es al sólo y único efecto de la reprogramación físico financiera del proyecto, sin perjuicio de los intereses que efectivamente correspondan, qué deberán calcularse el día de la suscripción del Convenio, según la fecha que determine la autoridad competente”.

La GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (PV-2018-29059305-APN-GAYP#ORSNA) propició un proyecto de NOTA ORSNA, por el cual se informa al MINISTERIO DE TRANSPORTE la necesidad de realizar la 1° Reprogramación Física -Financiera del período 2018-2020, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 23 del Contrato del FFSNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-29479072-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos dispone que: “La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitados, especificando: 1.- Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria. 2.- Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del Fideicomiso. 3.- Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas. 4- Con posterioridad aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado. En caso que la Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitados durante el ejercicio anual, deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitados”.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresó que el proyecto de nota elaborado por la GAP se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Recordó el Servicio Jurídico que por Resolución del Ministerio de Transporte N° 113/17 se resolvió: “Revócase, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Contrato de Obra Pública N° 2/15 suscripto entre el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos e INGEVAMA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN para la Realización de la obra “Readecuación y Ampliación de la Terminal de Pasajeros” del Aeropuerto “EL TEHUELACHE” de la Ciudad de Puerto Madryn, de la Pcia. De Chubut” y posteriormente por Resolución del Ministerio de Transporte N° 412/18 se determina el crédito de INGEVAMA SOCIEDAD ANÓNIMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, como consecuencia de la revocación referenciada precedentemente, en la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 27/100 (\$3.695.868,27) calculados al 30 de junio de 2017, con más los intereses que correspondan, calculados a la Tasa indicada en los Considerandos.

Refirió la GAJ que del Anexo I adjuntado al Memo confeccionado por la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, surge el NUEVO MONTO AJUSTADO a PROYECTO de: \$4.926.378,55 (IVA INCLUIDO), resultado que emana del monto previsto por la Resolución Ministerial N° 412/2018 más el cálculo de intereses efectuado por la GREYF (PV-2018-26691938-APN-GREYF#ORSNA).

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee observaciones que realizar al proyecto de NOTA ORSNA elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO, dirigido al MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde se remite la Reprogramación Financiera del período 2018-2020 del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar la Reprogramación Financiera del período 2018-2020 del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, que como IF-2018-29024294-APN-GAYP#ORSNA se incorpora como archivo a la presenta Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 7 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 731/16 por el que tramita la integración de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE RETERMINACIÓN DE PRECIOS” del ORSNA, creada por la Resolución ORSNA N° 89/16.

La GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (PV-2018-31351773-APN-GIA#ORSNA) señaló que con motivo de una reconfiguración organizativa realizada por esa Gerencia en cuanto a la distribución de tareas entre los agentes que ahí revistan, la cual involucra a los representantes que la GIA postulara oportunamente para integrar la mencionada comisión, se torna necesario modificar las designaciones dispuestas por el Directorio.

El área técnica solicitó se arbitren las medidas necesarias para desafectar de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE RETERMINACIÓN DE PRECIOS” del ORSNA, a la Arq. Adriana FIGUEROA y a la Cdra. María Carolina LAZCANO, designando en su reemplazo al Cdor. Juan Carlos CAZÓN PEDANO y al Ing. Víctor Manuel GARCÉS TEUBER.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-31526333-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la decisión de modificar la conformación de la referida Comisión no impacta sobre las funciones ni las responsabilidades de la misma, razón por la cual entiende que no existe cuestión jurídica que analizar respecto de la conformación de la mencionada Comisión.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Dejar sin efecto la designación de la Cdra. María Carolina LAZCANO (DNI N 27.742.066) y la Arq. Ethel Adriana FIGUEROA (DNI N° 13.760.560) como integrantes de la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS” dispuesta por la Resolución ORSNA N° 89/16, manteniendo la designación del Ing. Manuel José BIEDMA (DNI 28.505.084).
2. Disponer que la “COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS” quedará integrada por el Cdor. Juan Carlos CAZÓN PEDANO (DNI 29.477.741), el Ing. Víctor Manuel GARCÉS TEUBER (DNI 93.352.957) y el Ing. Manuel José BIEDMA (DNI 28.505.084).
3. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 19.00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

